JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00082** 00
Decisión	INCORPORA - REQUIERE

Se incorpora constancia de envío de comunicación a la demandada TERESITA DE JESÚS ZULUAGA SUAREZ, a la dirección física aportada en la demanda CALLE 1C Nº66- 5 debidamente diligenciado por la empresa de correo Enviamos, con resultado efectivo, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no cumple los requisitos de la Ley 2213de 2022, y tampoco los del artículo 291 del Código General del Proceso, en el sentido que la citada Ley, hace referencia a la remisión de la notificación personal a través de mensaje de datos y el artículo 291 del estatuto procesal a la citación para notificación personal que se hace de manera física en la dirección de la parte demandada.

En atención a ello, se le recuerda a la parte demandante, que cuando la citación para notificación personal se hace en la **dirección física** del demandado, debe cumplirse con los requisitos que estas normas exigen para la correcta notificación, entre ella citar al destinatario a comparecer dentro del término de 5 días (si tiene su domicilio en la misma ciudad del Despacho), para que allí se le notifique personalmente.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022[1] tiene como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **mensaje de datos**, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como de la citada Ley, son diferentes, y en ningún caso estas sedeben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior, se le indica a la parte actora, que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, en caso de hacer la notificación en la **dirección física del demandado**, deberá enviarse primero la citación para

[1] El Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el 4 de junio de 2022

notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P., las cuales en caso de optar por esta notificación deberán ser aportadas al Despacho, tanto la citación para notificación personal -formato- como la notificación por aviso -formato-, con el informe entregado por la empresa de correos acerca de si esta fue efectiva o no y dando cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

En el caso de optar por **la notificación por correo electrónico** de que hoy trata el artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica**, **la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del he dicho artículo**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161** hoy **12 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3901582ac028cadcb5ee8844b44ec221f3002dba0da3043af8fe7462ccd3291b**
Documento generado en 11/10/2022 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica